

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 28/2026

16/09/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA 16/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR LOS CLUBES **ARGENTINO JUVENIL Y SAN MARTIN DE LOS HORNOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN 284/26 DE LA SESIÓN 26/26, DICTADA EL 02/09/2026, Y**

CONSIDERANDO:

QUE AMBOS CLUBES IMPETRANTES PRESENTAN SU RECURSO CON FECHA 09/09/26, A LAS 22:35, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN 284/26 (LA DENOMINAN 283/26) REALIZADA EL 02/09/2026, PUBLICADA EL 03/09/2026, DICTADA EN LA SESIÓN 26/2026.

QUE HABIENDO TRANSCURRIDO LA SIGUIENTE SESIÓN (27) SIN PLANTEO ALGUNO, QUEDÓ FIRME EL DECISORIO, SIENDO LAS PRESENTACIONES POSTERIORES EXTEMPORÁNEAS, POR EXCEDER EL TÉRMINO REGLAMENTARIO, POR LO QUE CORRESPONDE RECHAZAR EL PLANTEO. (ARTS. 7, 40 Y CC. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO PRESENTADO POR LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL Y SAN MARTIN DE LOS HORNOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN 284/26 DE LA SESIÓN 26/26, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R311/26

LA PLATA 16/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ATENEO POPULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 288/26 DE LA SESIÓN 26/26, DICTADA EL 02/09/2026 Y PUBLICADA EL 03/09/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU RECURSO CON FECHA 10/09/26, RESPECTO DE UNA RESOLUCIÓN PUBLICADA EL 03/09/2026, DICTADA EN LA SESIÓN 26/2026.

QUE HABIENDO TRANSCURRIDO LA SIGUIENTE SESIÓN (27) SIN PLANTEO ALGUNO, QUEDÓ FIRME EL DECISORIO, SIENDO LAS PRESENTACIONES POSTERIORES EXTEMPORÁNEAS, POR EXCEDER EL TÉRMINO REGLAMENTARIO, POR LO QUE CORRESPONDE RECHAZAR EL PLANTEO. (ARTS. 7, 40 Y CC. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ATENEO POPULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 288/26 DE LA SESIÓN 26/26, DICTADA EL 02/09/2026, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R312/26

LA PLATA, 09/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON VS C.C. TOLOSANO**, CATEGORIA 2.016, DISPUTADO EL 5 DE SETIEMBRE DE 2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DESCRIBE EL ACCIONAR DEL ENTRENADOR **SR. ZAMORA HORACIO EMILIANO DNI32.008.429 (D.T. C.C. TOLOSANO)**, POR CUYA CONDUCTA FUE SANCIONADO SEGÚN SE PUBLICARA EN LA SESIÓN 27/2026.

QUE ANTE LA PERSISTENCIA DE LA SITUACIÓN HOSTIL, LA JUEZA ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO, ENCUADRANDO EL CASO EN LA INFRACCIÓN A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 106 INC. G DEL R.T. Y P. Y POR REMISIÓN EL ART. 90 DEL CITADO TEXTO REGLAMENTARIO, LO QUE IMPLICA DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL VISITANTE Y APLICARLE LA SANCIÓN ECONÓMICA PERTINENTE.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON VS C.C. TOLOSANO**, CATEGORIA 2.016, DISPUTADO EL 5 DE SETIEMBRE DE 2026 **AL VISITANTE POR DOS (2) A CERO (0)** Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB C.C. TOLOSANO. (ARTS. 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 313/26

LA PLATA, 16 de setiembre de 2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE **EL CLUB S.F.P. GONNET Y EL CLUB LAS MALVINAS, Categoría 2020, del 12/09/2026, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluido el encuentro futbolístico del epígrafe;

Que la disposición que **establece como obligatorio** el llamado "tercer tiempo" en el fútbol infantil tiene **fuerza reglamentaria**, en virtud de que fue adoptada por el **Comité Ejecutivo**, autoridad prevista en el **Estatuto de la Liga** y habilitada para dictar medidas complementarias que regulen la actividad de las categorías formativas; (arts. 11, 42 Inc. G, m, etc. del Estatuto, Res. C.E.)

Que tal omisión deliberada del "tercer tiempo" **afecta los valores formativos**, va en contra del objetivo del fútbol infantil y **viola una disposición expresa de la autoridad superior de la Liga**.

Que corresponde aplicar una **sanción proporcional**, con carácter **correctivo y preventivo**, conforme Disposiciones del Comité Ejecutivo, y los artículos 287 Inc. 1º y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB S.F.P. GONNET UNA MULTA POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 287 Inc. A, 149 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 314/26

LA PLATA, 16/09/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 13/09/2026 ENTRE EL CLUB VILLA MONTORO VS EL CLUB A. IRIS, CATEGORÍA PRIMERA FEMENINO,
Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VILLA MONTORO NO REUNIÓ JUGADORAS SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON SIETE (7) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (ARTS. 132, 129,148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB VISITANTE;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB IRIS;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB VILLA MONTORO VS EL CLUB A. IRIS, CATEGORÍA PRIMERA FEMENINO, AL CLUB A. IRIS POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB VILLA MONTORO.- (ARTS. 109, 152)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB VISITANTE, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. R.G.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 315/26

LA PLATA, 16/09/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB EXPRESO ROJO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN SOLICITAN AUDIENCIA PARA TRATAR TEMÁTICA DE JUGADORES JUVENILES.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 23/09/2026 A LAS 19:30 A FIN DE QUE COMPAREZCAN LAS AUTORIDADES DEL CLUB EXPRESO ROJO A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 316/26

LA PLATA, 16/09/2026

VISTO:

El informe arbitral respecto de los incidentes ocurridos una vez **finalizado el partido entre los clubes C.C. TOLOSANO vs. UNIDOS DE OLMOS, Sexta Categoría del 12/09/2026**; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro, Alex Videla, informa que una vez finalizado el cotejo del epígrafe, se produjo un tumulto que fue contenido por el accionar de representantes de ambas instituciones.

Que afirma que la terna arbitral identificó a los **Sres. Giovanni Salvador DNI 50.281.347 (C.C. TOLOSANO) y Ramiro Lara DNI 50.2292.209 (U. Olmos)**, intercambiando insultos y empujones, en los que participó el **Sr. Alex Fraseca DNI 50.484.349 (U. Olmos)**.

Que el mencionado árbitro principal afirma que le informaron sus asistentes, Sr. Valentino Porchetto y Sra. Mailen Cruz que identificaron a los **Sres. Yago Macedo DNI 50.229.225 (C.C. TOLOSANO) y Martin Montiel DNI 50.401.698 (C.C. TOLOSANO)**, realizando gestos hacia la parcialidad visitante, por lo que decidió la expulsión de ambos, sin mostrar la tarjeta roja.

Que además el Sr. Videla informa que recibieron por parte de la parcialidad visitante críticas en voz alta, y que una vez en el recinto mantuvo una discusión con el D.T. del local, y luego un altercado con el encargado de jornada del C.C. TOLOSANO, **Sr. Maximiliano Lansalot** a raíz del cual la parcialidad visitante habría proferido insultos.

Que en consecuencia, y ya disputándose el partido siguiente, de Séptima Categoría, el Sr. Videla ingresó al campo de juego, puso en conocimiento de ello a la árbitra principal del encuentro en juego, Sra. Cruz, y procedieron a suspender la jornada.

Que por su parte, el C.C. TOLOSANO realizó presentación en orden al artículo 67 del Reglamento General, admitiendo parcialmente los incidentes, pero manifestando que no se daban las condiciones de gravedad necesarias para disponer la suspensión de la jornada.

Que este Tribunal advierte que con relación al Sr. Lansalot, como directivo, corresponde el desglose de los antecedentes para iniciar un expediente disciplinario de carácter independiente, el cual será sustanciado y resuelto en forma autónoma por este cuerpo.

Que, finalmente, a fin de evaluar las responsabilidades, ya sea institucionales como personales, corresponde instruir sumario, suspender preventivamente a

los jugadores de marras, y abrir el expediente a prueba, comenzando con fijar audiencias para recibir declaraciones testimoniales de ambos miembros asistentes del Cuerpo arbitral, Sr. Valentino Porchetto y Sra. Mailen Cruz.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR SUMARIO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN TORNO AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES C.C. TOLOSANO vs. UNIDOS DE OLMOS, Sexta Categoría del 12/09/2026, Y SUS CONSECUENCIAS. (ART. 7 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL CLUB C.C. TOLOSANO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO, YA SEA A NIVEL PERSONAL COMO INSTITUCIONAL, Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (ART. 7 Y C.C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIDOS DE OLMOS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO, YA SEA A NIVEL PERSONAL COMO INSTITUCIONAL, Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (ART. 7 Y C.C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR EL INICIO DE UN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR SEPARADO RESPECTO DE LA CONDUCTA DEL DELEGADO DEL CLUB LOCAL, SR. LANSALOT MAXIMILIANO.

ARTÍCULO 5º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES, SRES. GIOVANNI SALVADOR DNI 50.281.347 (C.C. TOLOSANO), RAMIRO LARA DNI 50.2292.209 (U. OLMOS), ALEX FRASECA DNI 50.484.349 (U. OLMOS), MACEDO YAGO DNI 50.229.225 (C.C. TOLOSANO) y MONTIEL MARTIN DNI 50.401.698 (C.C. TOLOSANO). (ART. 22 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 23/09/2026 A LAS 19:00 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL EL ÁRBITRO SR. PORCHETTO VALENTINO.-

ARTÍCULO 7º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 23/09/2026 A LAS 19:15 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL LA ÁRBITRA SRA. CRUZ MAILEN.-

ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 317/26

La Plata, 16 de septiembre de 2026

VISTO:

El recurso de aclaratoria y, de reconsideración en subsidio interpuesto por la **Asociación Iris** contra la Resolución 308/26 de la Sesión 27/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que la institución recurrente cuestiona el encuadre normativo de la sanción pecuniaria de cuarenta y dos (42) entradas impuesta, argumentando principalmente que las disposiciones del Reglamento de Fútbol Juvenil no resultan aplicables a la Cuarta División por considerarla una categoría mayor.

Que, en primer orden, corresponde ratificar que la Cuarta División es formalmente una categoría juvenil dentro del esquema competitivo de esta Liga Amateur Platense. Si bien históricamente comparte la jornada con Primera y Tercera División (consideradas mayores), las directivas vigentes para la presente temporada han acentuado inequívocamente su carácter formativo y juvenil, habiéndose retirado de dichos cotejos la custodia policial obligatoria —reservada con exclusividad para los planteles superiores— y sometiendo sus torneos al ámbito del Reglamento de Fútbol Juvenil, tal lo resuelto por el Comité Ejecutivo.

Que, bajo este marco regulatorio, el artículo 16 del Reglamento de Fútbol Juvenil prohíbe taxativamente las alteraciones del orden y los agravios verbales entre otros de los propios jugadores, facultando a las autoridades a detener o suspender los encuentros ante manifestaciones antideportivas.

Que el principio de responsabilidad institucional de los clubes determina que las entidades civiles son plenamente responsables por el comportamiento de los futbolistas que las representan, así como por los incidentes en los que estos participen activamente dentro del predio deportivo. (art. 65 R.G.)

Que del informe de la terna arbitral obrante en las actuaciones se constata la existencia de incidentes de envergadura y agresiones físicas al finalizar el cotejo que involucraron a numerosos futbolistas de ambas instituciones, lo cual disparó la consecuente ola de expulsiones directas, cuyas sanciones han sido publicadas por este Tribunal.

Que tales desmanes físicos y verbales guardan perfecta subsunción con el artículo 90 del Reglamento de Transgresiones y Penas, el cual penaliza los incidentes, amenazas y agravios ocurridos en las dependencias internas del estadio (vestuarios, pasillos, túneles o terreno delimitado), y no sólo supone a los árbitros como víctimas, sino, tal como reza el anteúltimo párrafo el damnificado puede ser jugador o personal técnico de cualquiera de los clubes.

Que, respecto a la falta de antecedentes punitivos en los últimos dos años invocada por la Asociación Iris en su descargo, si bien la corrección deportiva anterior se analiza doctrinariamente como un atenuante para graduar las sanciones (artículo 35 del R.T. y P.), en el presente caso este Tribunal ya ha aplicado el extremo más benévolo y el piso mínimo de la escala penal que prevé el citado artículo 90 (42 entradas sobre un máximo de 510), tornando materialmente imposible una reducción mayor de la pena pecuniaria.

Que, en consecuencia, no se vislumbran errores materiales, omisiones ni defectos de fundamentación que justifiquen una aclaratoria, como así tampoco elementos fácticos o jurídicos nuevos que motiven la revocación del fallo mediante la reconsideración articulada en subsidio.

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR en todos sus términos el recurso de aclaratoria y reconsideración en subsidio interpuesto por la **Asociación Iris**, contra la resolución 308/26, la que se mantiene en todos sus términos.

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. Regístrese. Notifíquese. Archívese.

R 318/26

La Plata, 16/09/26.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **15/09/2026**, entre el Club **A.N. ALIANZA**, y el **CLUB SAN LORENZO V.C. PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna local**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la situación se controló, ello no escapa a la **situación de riesgo, vedada por la reglamentación, que configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que el **Reglamento General** exige que el club local garantice **medidas de seguridad adecuadas**, tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, coordinando con la autoridad correspondiente, siendo determinado en el caso que el uso de pirotecnia provino de la parcialidad del Club A. N. ALIANZA.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **A.N. ALIANZA** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 319/26